

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO

EL SECRETARIO GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 (artículo 5º), Estatuto Tributario Nacional (Título VIII), Ley 1437 de 2011 (artículos 98 a 101), Resolución No 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero de 2017 y el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo N° 100-02-02-01-0004-2017) y demás disposiciones que sean aplicables sobre la material y ...

CONSIDERANDO

1. Que conforme con los fundamentos de derecho enunciados, en especial atención a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 en consonancia con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, las entidades estatales están facultadas para adelantar de manera excepcional proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, atendiendo las disposiciones adjetivas previstas en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), a efectos de **"hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades Públicas"**.
2. Que conforme con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas a través de su Representante Legal podrán ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a favor de la Entidad que representa; atribución que por gracia de la delegación de funciones fue encomendada a la SECRETARÍA GENERAL de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABÁ", conforme con el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo N° 100-02-02-01-0004-2017) en concordancia con la Resolución No 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero de 2017.
3. Que conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 y 1437 de 2011, el proceso de jurisdicción Coactiva se debe tramitar conforme con las pautas procesales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el Estatuto Tributario y el Código General de Proceso, con garantía y prevalencia del Debido Proceso.
4. Que la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABÁ", emitió la factura N° 1401 por el concepto de **TASA RETRIBUTIVA Y POR USO** por el concepto de, en la cual se impuso el pago equivalente a la suma de **UN MILLON**

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 1.353.000) a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABÁ" y a cargo de la empresa **AGRORAICES LTDA**, identificada con el NIT No. 900218934.

5. Que, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se adelantó Cobro persuasivo radicado con el Consecutivo **250-06-01-01-1931** del **07 de Julio de 2021**, como consta en el expediente, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al pago total de la misma.
6. Que la Factura N° **1401**, contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible; por lo que, conforme con lo señalado en los artículos 98 y 99 del CPACA (Ley 1437 de 2011), el artículo 328 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) presta Mérito Ejecutivo en contra del sujeto pasivo de la obligación tributaria en mora de pago a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABÁ" y en consecuencia, se hace posible su recaudo mediante el trámite del Proceso de Jurisdicción Coactiva.
7. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente **Librar Mandamiento de Pago** en contra de la empresa **AGRORAICES LTDA**, identificada con el NIT No. 900218934, con el propósito de obtener el pago de la obligación a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABÁ".

Por lo expuesto, la Secretaría General de La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la empresa **AGRORAICES LTDA**, identificada con el NIT No. 900218934, a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABÁ", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 1.353.000)** por concepto de **TASA RETRIBUTIVA Y POR USO** el valor de los intereses moratorios establecidos Superintendencia Financiera conforme a ley y hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO. Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles sujeto de registro y de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de la empresa **AGRORAICES LTDA**, identificada con el NIT No. 900218934, hasta por la suma de **DOS MILLONES**

VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS. (\$ 2.029.500).

Parágrafo. A través de actuación de sustanciación respectiva, librense los oficios respectivos que permita hacer efectiva la medida cautelar dispuesta.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor, **AGRORAICES LTDA**, identificada con el NIT No. 900218934, conforme lo previsto en el artículo 826, 565 del Estatuto Tributario dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Ordenase que, a través de actuación de sustanciación respectiva, se libren los oficios respectivos que permitan la comparecencia o citación del ejecutado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Sandra Rpo		19/10/2021
Revisó:	Luz Dary Gil		19/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			